



PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	685734089001-2023-00095-00
DEMANDANTE	CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JULIETH CARDENAS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez demanda ejecutiva para lo que estime proveer. Puerto Parra, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto que atendiendo las habilitaciones normativas de la Ley 2213 de 2022 atinentes a la presentación de demandas a través de medios electrónicos se procederá a dar trámite a la misma, no sin antes recordar que atendiendo a que la presente se trata de una ejecución por sumas de dinero contentivas en un título valor, para efectos de la garantía de los principios relativos a los títulos valores tales como incorporación, literalidad y circulación de los mismos y a advertidas las normas que regulan el ejercicio de sus derechos a saber el artículo 624 del Código de Comercio el cual prevé `el ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios´, es del caso **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término improrrogable de cinco (5) días allegue al despacho judicial los Pagarés y las Cartas de Instrucciones de las cuales se pretende su cobro, a través del servicio postal y/o acudir a la sede del juzgado hacer entrega de las mismas. se advierte que la inobservancia del requerimiento habilitara al juzgado para revocar la orden de pago.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P., 621 y 774 del Código de Comercio, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificado con el NIT No 900.515.759-7, en contra de **JULIETH CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número No 49.667.912, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$3'495.404.00)** por concepto de

Notificado en Estado No. 075 hoy 9 de noviembre de 2023.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



- CAPITAL**, representado en el pagaré 99774961874374276.
- b. Por la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTE MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 1'120.037.00)**, valor liquidado al 55.96% tasa efectiva anual desde el 9 de mayo de 2022 y hasta el 24 de octubre de 2023
- c. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 24 de octubre de 2023 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.
- d. Por la suma de **CINCIENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$58.320)**, por concepto de seguros, liquidados al 24 de octubre de 2023, estipulados en el pagaré.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. y DÉSELE traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cumplido por los demandados dentro del término de cinco (5) días.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero qué por concepto de cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario que posea la ejecutada **ANDREA AMADO SUAREZ**, en los establecimientos bancarios **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA; BANCO ITAU; BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO AVVILLAS, FUNDACION DE LA MUJER; COOMULDESA Y BBVA. LÍMITESE** el embargo a la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$6'700.000.00)**. **LÍBRESE** oficio a los señores gerentes o directores de cada una de la entidades bancarias antes anotadas a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado, con respecto al embargo y retención de los dineros.

SEXTO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la **CUOTA PARTE** del bien inmueble de propiedad de **JULIETH CARDENAS**, predio denominado **FINCA SANTA LUCIA** ubicada en el municipio de Puerto Parra, con matrícula inmobiliaria número **303-69564** de la oficina de instrumentos públicos de Barrancabermeja. **LIBRESE** oficio por ante la Dirección de la oficina de Instrumentos de Barrancabermeja, ordenando la medida ante anotada.

SEPTIMO: **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a la Doctora **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.737.840 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 302207 del C.S. de la J.; como apoderado especial de **CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Notificado en Estado No. 075 hoy 9 de noviembre de 2023.


ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d084697051471510d8fc421bc5bf7b4ac991ee4669cdd877cfe0e1fd6fe9282**

Documento generado en 08/11/2023 08:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>